

general con el testimonio del citado D<sup>no</sup> Juan  
Smer, y su acuerdo saliese en Justicia, pidi-  
endo se observase lo mandado por las leyes  
como demas que fuere necesario a este fin  
tenio; e fienbam<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Sindico General cumplido  
con lo que se le pidiere, y pretendio que con  
todas cosas D<sup>no</sup> Antonio Pinto, Exhibiere, o le  
trajese d<sup>ha</sup>. Dispensacion, de que se pudiese  
testimonio, y si decia no la tenia, o no la  
habia existido, o obtenido se pudiese por Diligen-  
cia su Respuesta, y se ebaquase lo que en  
d<sup>ha</sup>. Instancia, tambien pretendio, y se le debolviere  
expediente; y por el señor Governador se man-  
dó vnix á los antecedentes actuados á peticion  
de d<sup>ha</sup>. D<sup>no</sup> Antonio Pinto para providencia.  
paso mucho tiempo sin notarse  
prohibido alguno; y nuebam<sup>te</sup> Insto el  
Sindico general á que se verificase; y p<sup>er</sup>  
auto que se le expedio de 22. de Agosto  
parado de este año, del <sup>or</sup> Governador, se  
decretó que por vía particular de  
que trataba la Instancia el Sindico  
nervab con otros en la Superioridad de  
R<sup>ta</sup>. y Supremo Consejo de Castilla, acudi-  
ese, si lo tubiere por conveniente á d<sup>ha</sup>.  
Superioridad. Ahora se sabe de p<sup>er</sup>

